



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, mediante el cual se da cumplimiento por la deprecante al requerimiento instaurado por la Judicatura en pretérito proveído, la Agencia Jurisdiccional estima factible acceder al pedimento de enajenación entablado por quien funge como actual apoyo judicial provisorio de la persona bajo medida de interdicción GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA; empero la misma no será acogida en su totalidad.

Así, se permite únicamente la enajenación del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 282-25984, bajo los siguientes requerimientos: *i)* los dineros fruto del negocio jurídico que se celebre deberán ser destinados única y exclusivamente para atender las necesidades de GLORIA INÉS, *ii)* en la medida de que ello sea posible, al momento de pautarse las condiciones de tal negociación deberá tenerse en cuenta el querer y las opiniones que GLORIA INÉS tenga al respecto, *iii)* igualmente, deberá respetarse la voluntad de GLORIA INÉS en cuanto a la destinación de los dineros fruto de la venta que aquí se autoriza, *iv)* tales réditos deberán ser consignado en una cuenta de ahorros que se encuentre únicamente a nombre de GLORIA INÉS JARAMILLO GAVIRIA, que no podrá ser compartida con persona distinta a quien en la actualidad se haya designada como apoyo judicial provisorio de aquélla; y, *v)* finalmente, deberá presentarse mensualmente al Despacho una relación de los gastos de GLORIA INÉS en los que fueron invertidos los dineros tomados de la indicada cuneta de ahorros, así como copia del extracto bancario mensual donde se detallen los movimientos de dicha cuenta de ahorros.

Ejecutoriado el actual proveído, por Secretaría líbrese la comunicación a la que haya lugar con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, siguiendo los lineamientos vertidos en la Instrucción Administrativa No. 5 de marzo del 2022, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e85da4b38f9d5fe6d1687769dfc08daff8658f2099b598136d11f58b4c2845**

Documento generado en 09/08/2022 05:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>